

con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el citado expediente por el plazo de treinta días a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para que todos aquellos interesados puedan presentar las correspondientes reclamaciones.

Madarcos, a 11 de noviembre de 2007.—El alcalde, Juan Carlos García Parrabera.

(03/27.459/07)

MÓSTOLES

LICENCIAS

Por el presente se hace público, que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid (publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 154, de 1 de julio), se somete a trámite de información pública, durante un período de veinte días, la solicitud instada por “Solares y Superficies 97, Sociedad Anónima”, para el ejercicio de la actividad de centro comercial y deportivo de barrio y equip., en la finca sita en la calle de la Libertad, número 37, de referencia expediente I6260/2007, a efectos de que dentro de dicho período quien se considere afectado pueda presentar las alegaciones que estime pertinentes.

Móstoles, a 22 de octubre de 2007.—El concejal-delegado de Urbanismo (por delegación de 19 de junio de 2007), Alberto Rodríguez de Rivera Morón.

(02/16.525/07)

NAVALCARNERO

CONTRATACIÓN

Aprobado por la Junta de Gobierno Local, en sesión de 7 de noviembre de 2007, el pliego de condiciones que ha de regir el concurso, tramitado mediante procedimiento abierto y por urgencia, para adjudicación de la «Gestión de la Residencia Municipal de Mayores “Mariana de Austria”, en Navalcarnero (Madrid)», de conformidad con el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se convoca licitación en los siguientes términos:

- Objeto del contrato: gestión indirecta, mediante concesión, del servicio de la Residencia Municipal de Mayores “Mariana de Austria”, en Navalcarnero (Madrid).
- Tipo de licitación: 10.000 euros, debiendo ser mejorado al alza, en concepto de canon anual.
- Plazo de concesión: cinco años contados a partir de la fecha de formalización del contrato.
- Garantías: provisional, 20.000 euros, y definitiva, 32.000 euros.
- Lugar y plazo de presentación de plicas: Registro General del Ayuntamiento (Secretaría General), de nueve a catorce horas, en el plazo de ocho días naturales a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Si el último día del plazo de presentación de las ofertas fuese sábado o festivo, este se trasladará al primer día hábil siguiente.
- Apertura de plicas: segundo día natural siguiente a aquel en que finalice el de presentación de proposiciones, salvo que fuese sábado o festivo, que se trasladará al primer día hábil siguiente.
- Los pliegos, memoria, documentación administrativa prevista en el pliego de condiciones, se hallan en la Secretaría Municipal a disposición de los licitadores, en los días y horas previstos para la presentación de plicas.

Las proposiciones se deberán presentar de conformidad con el modelo oficial que figura en los pliegos de condiciones.

Navalcarnero, a 7 de noviembre de 2007.—El alcalde-presidente, Baltasar Santos González.

(02/16.556/07)

NAVAS DEL REY

LICENCIAS

Por “Grupisa Infraestructura, Sociedad Anónima”, se ha solicitado licencia de instalación de actividad para nave industrial, ubicada en la calle Jesús Artesano, número 1, de Navas del Rey, para desarrollar la actividad de fabricación de señales de tráfico.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Navas del Rey, a 3 de agosto de 2007.—El alcalde, Jaime Peral Pedrero.

(02/13.002/07)

PARACUELLOS DE JARAMA

URBANISMO

Rectificación

En el anuncio 02/15.879/07 del BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 257, de fecha 29 de octubre de 2007, en la página 94, que hace referencia al acuerdo de incoación de expediente para la alteración de la calificación jurídica de la parcela EQ-01 del Sector 8, se ha detectado error material, procediéndose a su rectificación.

Donde dice: “parcela EQ-10 del Sector 8 (...)”.

Debe decir: “parcela EQ-01 del Sector 8 (...)”.

Madrid, a 12 de noviembre de 2007.

(03/27.425/07)

POZUELO DE ALARCÓN

OFERTAS DE EMPLEO

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 3 de octubre de 2007, ha aprobado la modificación de las bases generales de aplicación a las convocatorias para cubrir plazas de personal laboral fijo de plantilla en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, cuyo texto íntegro, con las modificaciones, es el siguiente:

BASES GENERALES DE APLICACIÓN A LAS CONVOCATORIAS PARA CUBRIR PLAZAS DE PERSONAL LABORAL FIJO DE PLANTILLA EN EL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

Capítulo I

Objeto y normas generales

1. Las presentes bases constituyen las normas generales que habrán de regir todas las convocatorias de pruebas selectivas para cubrir las plazas de personal laboral fijo incluido en la plantilla del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, tanto en turno libre como en turno de reserva para minusválidos/as, sin perjuicio de las posibles modificaciones puntuales derivadas de la propia organización de la Corporación o de cambios normativos que incidan, directa o indirectamente, sobre las mismas, todo ello con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

2. Las plazas estarán dotadas con las retribuciones previstas en el presupuesto de ejercicio correspondiente y acordadas para cada categoría en el convenio colectivo del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón.

3. Los/as aspirantes que superen los procedimientos selectivos a que se refieren las presentes bases desempeñarán las funciones propias de los puestos a que accedan y quedarán sometidos al régimen de incompatibilidades.

4. Los procedimientos selectivos, con carácter general, se ajustarán al sistema de oposición, concurso o concurso-oposición. Deberá existir adecuación entre el contenido de los procesos y las funciones o tareas a desarrollar.

En todo caso, los procedimientos selectivos se llevarán a cabo de acuerdo con lo previsto en las presentes bases generales y en lo establecido en las bases específicas de cada convocatoria.

5. Los procedimientos de promoción interna se ajustarán a sus propias normas reguladoras.

6. En las convocatorias que así se determinen se podrá establecer un turno de reserva con objeto de cumplir las prescripciones contenidas en la normativa vigente en materia de acceso de personas con discapacidad al empleo público. Asimismo, se podrán convocar con carácter independiente procesos para la selección de personas con discapacidad. Se adoptarán las medidas precisas para establecer las adaptaciones y ajustes razonables de tiempos y medios en el proceso selectivo, y una vez superado dicho proceso, las adaptaciones en el puesto de trabajo a las necesidades de las personas con discapacidad.

7. De acuerdo con las normas reguladoras de selección de personal no permanente, se formará lista de espera entre los aspirantes que, habiendo superado la oposición o concurso-oposición, o alguna de las pruebas selectivas, no hubieran obtenido plaza, según el orden de la calificación obtenida y para el ejercicio de las funciones correspondientes a los puestos de acceso, salvo que el interesado manifieste expresamente en la solicitud de participación de las pruebas selectivas su voluntad en contrario. El funcionamiento de estas listas de espera se determinará por decreto de la Alcaldía-Presidencia o del concejal-delegado de Recursos Humanos, en su caso.

8. Estas bases se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos de la Corporación.

Las bases específicas de los diferentes puestos a seleccionar se publicarán igualmente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y el anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado". Las actuaciones de los tribunales hasta la resolución de los procesos selectivos se publicarán únicamente en el tablón de edictos y en los locales donde se haya celebrado la prueba anterior.

Capítulo II

Requisitos de los aspirantes

9. Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas que se convoquen, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos generales, además de los específicos que se exijan en cada convocatoria:

- Tener la nacionalidad española, o, aun no teniéndola, estar en alguno de los supuestos contemplados por la normativa vigente para el acceso de los nacionales de otros Estados a puestos de personal laboral en las Administraciones Públicas. En este último caso, y siempre que así lo estime necesario el tribunal en función del sistema de la convocatoria o el tipo de pruebas, podrá establecerse algún medio para acreditar un conocimiento adecuado del castellano.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la titulación exigida, o en condiciones de obtenerla, a la finalización del plazo para presentación de instancias. Para el caso de títulos expedidos en el extranjero se requerirá acreditar la homologación del mismo.

Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos en las bases específicas que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general.

Todos los requisitos enumerados anteriormente y los que se establezcan en las bases específicas de las convocatorias correspondien-

tes, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta la contratación.

Capítulo III

Solicitudes

10. Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán solicitarlo en instancia normalizada, según anexo incluido en las presentes bases, y que les será facilitada gratuitamente en el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, pudiendo igualmente acceder a la misma a través de la página web municipal. A la instancia se acompañarán:

- Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte en vigor, o documento equivalente para los aspirantes no nacionales.
- Documento original acreditativo de haber ingresado los derechos de examen.
- Documentación que se exija para la fase de concurso, en su caso.
- Proyectos, memorias o currículos que puedan exigirse en la convocatoria.
- Fotocopia de la titulación exigida o justificante de haberla solicitado.

Las memorias, proyectos, currículos u otra documentación de este tipo que se exija podrán aportarse en sobre cerrado, que únicamente será abierto por el órgano de selección en el momento que considere oportuno para su valoración y estudio.

11. Los/as aspirantes presentarán tantas solicitudes como plazas a las que deseen concurrir, haciendo constar en cada instancia la denominación de la plaza y, en su caso, la especialidad a la que se opta, el sistema selectivo y turno al que optan.

12. Las solicitudes se dirigirán al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, debiendo indicar en la misma el cumplimiento de los requisitos exigidos para la plaza a la que se opte.

13. La presentación de solicitudes podrá hacerse en el Registro General del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón o en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado".

14. Los derechos de examen serán los establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen, consignándose expresamente su cuantía en las bases específicas que acompañen a cada convocatoria.

En todo caso, el pago íntegro de los derechos de examen se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, mediante ingreso o transferencia en la siguiente cuenta bancaria: "Caja Madrid", cuenta corriente número 2038/2208/43/6000617007.

En el ingreso tiene que constar el nombre y apellidos del opositor, el importe y la plaza a la que se opta.

15. Los/as aspirantes que concurren a más de una plaza deberán abonar los derechos de examen correspondientes a cada una de ellas. Dichas cantidades no serán devueltas cuando los/as aspirantes resulten excluidos/as en la lista definitiva por causa imputable a los mismos.

Capítulo IV

Admisión de aspirantes

16. Expirado el plazo de presentación de instancias, el alcalde-presidente dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, así como el lugar, fecha y hora del inicio de las pruebas, y si procede, el orden de actuación de los aspirantes, así como los miembros del tribunal en el tablón de anuncio de este Ayuntamiento. En el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID se publicará la relación de excluidos y causa de exclusión, lugar, fecha y hora de inicio de las pruebas, con indicación de dónde se encuentran expuestas las listas completas, así como los miembros del tribunal.

Se concederá un plazo de diez días hábiles para subsanaciones y posibles reclamaciones.

La lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos se considerará automáticamente elevada a definitiva si no se presentaron reclamaciones. Si hubiera reclamaciones, serán estimadas o desestimadas, si procede, en un nuevo acuerdo por el que se aprobará la lista definitiva, publicándose extracto de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID al igual que en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

A los efectos de lo establecido en la presente base se entenderán como causas de exclusión no subsanables:

- La realización del pago de la tasa fuera del plazo de presentación de instancias.
- La presentación de la solicitud fuera de plazo.
- La falta de cumplimiento de cualquier requisito de participación el último día del plazo de presentación de instancias.
- Cualquier otra resultante de la normativa aplicable o de lo previsto en las bases específicas de cada convocatoria.

17. Si algún aspirante no hubiera figurado en la lista de excluidos y tampoco constase en la de admitidos, el tribunal lo admitirá provisionalmente a la realización de los ejercicios, siempre que acredite documentalmente, ante este, la presentación de la solicitud mediante copia de la misma sellada en el plazo legalmente establecido y justificante del abono de los derechos de examen.

A dicho fin el tribunal se constituirá en sesión especial una hora antes de comenzar el primer ejercicio, en el lugar donde hubiere de celebrarse este, resolviendo provisionalmente, sin más trámite, las peticiones que mediante comparecencia puedan presentarse por los aspirantes que se encuentren en las circunstancias mencionadas.

El acta correspondiente a esta sesión se remitirá, en el más breve plazo posible, al órgano competente, quien resolverá definitivamente sobre la admisión o exclusión, comunicándolo al tribunal para su conocimiento y efectos, notificándose a los interesados.

18. Contra la resolución por la que se haga pública la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, ante el mismo órgano que la dictó, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de dicha publicación, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo.

Capítulo V Tribunales

19. Los órganos y tribunales de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

Por decreto de la Alcaldía o del concejal-delegado de Recursos Humanos, en su caso, se establecerá el régimen de composición y funcionamiento de los órganos de selección. A través del convenio colectivo podrán establecerse los sistemas de colaboración en los procesos selectivos por parte de las organizaciones sindicales.

20. Los órganos y tribunales de selección contarán con un presidente, un secretario y vocales. El número de miembros con voto deberá ser impar y no ser inferior a cinco. Se designarán miembros suplentes, que, de forma alternativa, en su caso, podrán formar parte del órgano de selección correspondiente.

21. Los órganos y tribunales de selección no podrán constituirse ni actuar sin la presencia del presidente y secretario o, en su caso, de quienes los sustituyan, y estén presentes, al menos, la mitad más uno de los miembros titulares o suplentes, indistintamente.

22. Los órganos y tribunales de selección podrán incorporar a sus trabajos a cuantos asesores especialistas consideren oportunos con voz y sin voto. Se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas. Asimismo, podrá valerse el tribunal de la actividad de personal de apoyo durante el desarrollo material de los ejercicios.

23. Los miembros de los tribunales deberán abstenerse de intervenir, comunicándolo a la Alcaldía cuando concurran en ellos algunas

de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Función Pública en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria. Asimismo, los/as aspirantes podrán recusar en cualquier momento a los miembros de los tribunales, cuando concurran las circunstancias previstas anteriormente.

24. Los tribunales adoptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos, cuando la lectura de los mismos no sea pública y la efectúe el propio tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los/as aspirantes.

25. Los órganos y tribunales de selección quedan autorizados para resolver las dudas y/o peticiones que se presentaren y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de la convocatoria. Las resoluciones de los órganos y tribunales de selección vinculan a la Administración. Contra las resoluciones y actos de los tribunales podrán interponerse los recursos en los términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

26. Los miembros de los tribunales serán retribuidos por el concepto de asistencia a los mismos, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. En los mismos términos serán retribuidos los/as asesores del tribunal.

Capítulo VI

Desarrollo de la oposición

SECCIÓN I

Normas generales

27. La fecha, hora y lugar en que dará comienzo el primer ejercicio de la oposición será anunciado, al menos, con diez días naturales de antelación mediante publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de edictos de la Corporación. Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el tribunal en el tablón de edictos de la Corporación y en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores.

28. Los/as aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el tribunal; en todo caso, la exclusión tendrá lugar cuando el ejercicio sea simultáneo e igual para todos/as los/as aspirantes.

29. El orden de actuación de los/as opositores/as se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra que corresponda de acuerdo con el sorteo público celebrado por resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública al efecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

30. El tribunal, en cualquier momento, podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad.

SECCIÓN II

Calificación de los ejercicios

31. Con carácter general, y salvo regulación específica en la convocatoria respectiva, los ejercicios de la oposición que por su naturaleza así lo permita serán calificados por cada miembro del tribunal otorgando una puntuación de 0 a 10 puntos. Igualmente, con carácter general, salvo lo dispuesto en las bases específicas y para los casos de ejercicios tipo test, test psicotécnicos, pruebas físicas, médicas u otras análogas, la calificación de cada prueba será la media aritmética de las otorgadas por los miembros del tribunal, pudiendo eliminarse, según lo determine así el propio órgano de selección, las puntuaciones mayor y menor, quedando eliminado el/la opositor/a que no alcance una media de 5 puntos o al menos la mitad de la puntuación máxima establecida en cada una de ellas.

32. La calificación final de los/as aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la oposición. En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por los/as aspirantes en la oposición, se segui-

rán los siguientes criterios para resolverlos, por orden de preferencia:

- a) Mayor puntuación obtenida por los/as aspirantes en el ejercicio práctico.
- b) Mayor puntuación obtenida en cada uno de los restantes ejercicios de la oposición en orden de prelación inverso al de su celebración.
- c) Sorteo público por insaculación.

SECCIÓN III

Desarrollo de los ejercicios

33. En todas las convocatorias cuyo sistema de selección sea el de oposición, estas se desarrollarán de acuerdo con lo previsto en las mismas. Las pruebas selectivas podrán no limitarse a pruebas de conocimientos generales o específicos de carácter teórico. Por ello podrán incluirse pruebas selectivas que sirvan para determinar el candidato más idóneo, como pueden ser entrevistas, test psicológicos, test psicotécnicos, pruebas ofimáticas y otras similares que se consideren adecuados para juzgar la preparación de los aspirantes con relación a los puestos a desempeñar. En todo caso se respetarán los siguientes criterios:

- a) En toda fase de oposición existirá, al menos, un ejercicio práctico. El tribunal o la convocatoria específica determinará el posible uso de textos de consulta y material específico durante el desarrollo de la prueba, del que deberán venir provistos los opositores. Se valorará especialmente la capacidad de raciocinio, la sistemática en el planteamiento y formulación de conclusiones, y la adecuada interpretación de los conocimientos y experiencia profesional.
- b) Cuando un ejercicio sea realizado por escrito, el tribunal adoptará las medidas necesarias para asegurar el secreto de la identidad de los/as aspirantes.
- c) Cuando en los anexos correspondientes se establezca que uno de los ejercicios sea oral, en dicho ejercicio el tribunal determinará un tiempo de preparación previo para la exposición de los temas no inferior a cinco minutos ni superior a quince minutos de duración. Se valorarán los conocimientos sobre los temas expuestos, la fluidez verbal y expresión lingüística, la aportación personal, la exposición razonada y argumentada y la capacidad de síntesis.
Si el tribunal apreciara deficiencia notoria en la actuación del/la aspirante, podrá invitar a este a que desista de continuar el ejercicio. Concluida la exposición, el tribunal podrá dialogar con el/la aspirante sobre materias objeto de los mismos y pedirle cualesquiera otras explicaciones complementarias. El dialogo podrá tener una duración máxima de quince minutos.
- d) Cuando el ejercicio consista en la realización de una prueba tipo test con respuestas alternativas, el tribunal, para su elaboración, se reunirá inmediatamente antes de su realización, confeccionando un original de la prueba que quedará bajo la custodia del secretario/a de dicho tribunal. El tribunal deberá informar a los/as aspirantes, antes de la realización del ejercicio tipo test, de la incidencia que tendrán en la puntuación del mismo, las preguntas no contestadas (en blanco) o/y las contestadas erróneamente.
- e) Durante el desarrollo de los ejercicios no se permitirá el uso de teléfonos móviles, ni de ningún otro dispositivo electrónico, salvo los autorizados expresamente por las bases específicas o por el propio tribunal.
- f) Los test psicotécnicos podrán ser encargados para su elaboración y valoración a empresas o consultores especialistas en esta materia.

Capítulo VII

Desarrollo del concurso

34. Todas las convocatorias que se resuelvan mediante el sistema selectivo de concurso se desarrollarán de acuerdo con lo determinado en el presente capítulo y en las correspondientes bases específicas.

35. Los/as aspirantes deberán presentar, junto con la instancia de participación, los documentos acreditativos de méritos que aleguen, mediante originales o fotocopias compulsadas, pudiendo la

unidad administrativa correspondiente o el órgano de selección requerir, en todo caso, los documentos originales para su comprobación y cotejo, bien antes del comienzo del proceso selectivo o bien durante el mismo.

En ningún caso el título exigido como requisito para participar en la convocatoria podrá tenerse en cuenta a efectos de su valoración en la fase de concurso.

Con carácter general, todos los méritos que aleguen los aspirantes, sin perjuicio de la regulación que contenga las bases específicas, habrán de ser acreditados conforme a los siguientes criterios:

Para la experiencia profesional:

- En el ámbito público: mediante certificación del órgano competente o documentación administrativa original o compulsada.
- En el ámbito privado: vida laboral, contrato de trabajo y/o certificado de empresa.

Para la formación y experiencia académica:

- Tanto en el ámbito privado como público: mediante titulaciones, diplomas o certificados de superación, asistencia o aprovechamiento.

36. El título superior que se alegue para la fase de concurso excluirá en cuanto a su posible valoración a los inferiores comprendidos en el mismo por razón de la materia.

37. En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por los/as aspirantes en el concurso calificado, se seguirán los siguientes criterios para resolverlo, por orden de preferencia:

- a) Mayor puntuación obtenida por los/as aspirantes en los méritos profesionales.
- b) Mayor puntuación obtenida en el apartado de formación académica.
- c) Fecha de ingreso como personal laboral, si es promoción interna.
- d) Sorteo público por insaculación.

38. La puntuación final será la suma de la obtenida por los méritos alegados y probados y determinará el orden de puntuación en la propuesta del tribunal.

Capítulo VIII

Desarrollo del concurso-oposición

39. Todos los procesos selectivos que se realicen por el sistema de concurso-oposición se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el presente capítulo, salvo que se disponga otra cosa específica en la convocatoria correspondiente.

40. Fase de concurso: se celebrará previamente a la fase de oposición. No tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de fase de oposición, rigiéndose por lo establecido en la base 35 del presente texto, así como por las bases específicas. Se concederá un plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de la valoración de méritos, a efecto de posibles reclamaciones o peticiones, sin perjuicio de la continuidad de la fase de oposición.

41. Fase de oposición: se celebrará posteriormente a la fase de concurso y su desarrollo y sistema de calificación tendrá lugar conforme a las normas contenidas en el capítulo VI anterior.

42. La puntuación global otorgada en la fase de concurso se adicionará a la obtenida en la fase de oposición. La cifra resultante de esta suma es la que deberá ser tenida en cuenta para determinar la relación de aspirantes en orden decreciente de puntuación, que propondrá el tribunal respectivo.

En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por los/as aspirantes en el concurso-oposición, se seguirán para resolverlo los siguientes criterios por orden de preferencia:

- a) Mayor puntuación obtenida por los/as aspirantes en el ejercicio práctico de la fase de oposición.
- b) Fecha de ingreso como personal laboral, si se trata de promoción interna.
- c) Sorteo público por insaculación.

Capítulo IX

Lista de aprobados/as, presentación de documentos y contratación laboral fija

43. Finalizada la calificación, el tribunal hará pública la relación definitiva de aspirantes en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada prueba y el resultado final de los aspirantes que hayan superado el último ejercicio.

El tribunal elevará a la Alcaldía-Presidencia propuesta de contratación con los aspirantes seleccionados.

Los órganos de selección no podrán proponer el acceso a la condición de personal laboral fijo de un número superior de aprobados al de plazas convocadas, excepto cuando así lo prevea la propia convocatoria. No obstante lo anterior, siempre que los órganos de selección hayan propuesto la contratación de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de los aspirantes seleccionados, antes de su contratación, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible contratación.

44. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de la relación de aprobados/as a que se refiere la base anterior, los/as aspirantes que figuren en las mismas deberán presentar en el Ayuntamiento los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad o pasaporte, o documento equivalente para los no nacionales.
- b) Fotocopia, debidamente compulsada, del título exigido o equivalente.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico ni psíquico que imposibilite para el desempeño de las funciones propias de la plaza convocada.
- e) Cualquier otra certificación que se exija en los requisitos específicos detallados en el anexo de cada convocatoria.
- f) Declaración de no estar incurso en incompatibilidad y compromiso de no desempeñar ninguna otra actividad pública o privada ajena a esta Administración, salvo las legalmente permitidas en el régimen de incompatibilidades.
- g) Los aspirantes que hayan optado por el turno de minusvalía deberán aportar certificación expedida por los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales o, en su caso, de la comunidad autónoma correspondiente en la que se acredite la calificación de la minusvalía, así como el grado de la misma y compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

45. Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 9 de estas bases o en las bases de la convocatoria correspondientes no podrán ser contratados/as y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

46. Transcurrido el plazo de presentación de documentos, la Alcaldía-Presidencia resolverá la contratación. Los/as aspirantes seleccionados/as deberán formalizar su contratación en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la notificación de la resolución de contratación.

47. El/la aspirante que no materialice su contratación en el plazo señalado sin causa justificada, decaerá en todo derecho que pudiera haber adquirido.

Capítulo X

Norma final

48. Será de aplicación lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y normativa de desarrollo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los/as funcionarios/as de Administración Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido sobre disposiciones legales vigentes de Régimen Local; la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, y demás normativa de aplicación, y, con carácter supletorio, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y demás normativa de aplicación.

Debe tenerse en cuenta, en relación a las normas citadas, la disposición derogatoria única de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por cuanto deroga una gran parte del contenido de algunas de ellas y, en todo caso, en lo que se opongan al contenido del Estatuto Básico del Empleado Público y normativa de desarrollo.

En materia procedimental será de aplicación, en lo no previsto en las presentes bases y con carácter supletorio, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quedando además facultados los órganos de selección para resolver o adoptar los acuerdos pertinentes respecto de las dudas, empates, orden y tramitación respecto de los procedimientos selectivos. Esta actividad únicamente estará limitada por la sujeción a lo dispuesto en estas bases y en la normativa vigente.

49. Contra la aprobación de las presentes bases se podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el señor alcalde-presidente, o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Madrid, ambos plazos contados a partir del día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

BASE TRANSITORIA PRIMERA

Los procesos selectivos que se hubieran convocado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 7/2007 y ya estén comenzados se regirán por las bases generales previas a la presente modificación y por sus bases específicas.

BASE TRANSITORIA SEGUNDA

Las bases específicas ya aprobadas que aún no hubiesen sido convocadas deberán adaptarse a las presentes bases antes de proceder a su convocatoria.

ANEXO

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO COMO FUNCIONARIO DE CARRERA O LABORAL FIJO EN EL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCÓN

DATOS DE LA CONVOCATORIA

Denominación Plaza/Puesto:	Laboral fijo Funcionario de carrera
Bases (publicación):	Convocatoria de fecha:
Forma de acceso: Libre Promoción Interna Discapacitados	Sistema selectivo: Oposición Concurso Concurso-oposición

DATOS PERSONALES

Nombre:	
Primer apellido:	Segundo apellido:
Nº DNI/pasaporte/documento identificativo:	
Domicilio:	
Localidad:	Código Postal:
Provincia:	
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:
Correo electrónico:	
Posee alguna discapacidad (sí/no): En caso afirmativo, necesita alguna adaptación para la realización de la prueba, en su caso. Indicar cuál:	
En representación de: Nº DNI/pasaporte/documento identificativo: Tlf.: Domicilio:	

DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA (Exigida en la convocatoria)

- Fotocopia del DNI, pasaporte o documento identificativo en vigor.
- Justificante de abono de los derechos de examen
- Fotocopia de la titulación exigida como requisito de participación, así como homologación en caso de títulos extranjeros
- Méritos que se alegan y documentación acreditativa de los mismos mediante original o copia compulsada, en su caso.
- Proyecto, memoria u otra documentación anexa a la instancia, en su caso.
- Observaciones:

-
-
-

- Renuncio a formar parte de la lista de espera
El abajo firmante DECLARA que son ciertos todos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne los requisitos exigidos en la convocatoria.
En consecuencia, SOLICITA SER ADMITIDO a las pruebas selectivas reseñadas.

En....., a.....dede 2007

Firmado

En virtud de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se le informa de que los datos personales que proporcione serán tratados por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón con la única finalidad de tramitar la solicitud. Podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiéndose por escrito al Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, Plaza Mayor,1 – 28223 Pozuelo de Alarcón (Madrid).

www.pozuelodealarcon.es

SR. ALCALDE-PRESIDENTE

(03/26.411/07)